



AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION INTEGRAL DE ENTIDADES LIQUIDADAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

EMPLAZA

A la Señora MARIA DEL ROSARIO VASQUEZ ALVAREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N°42.201.530, a fin de que se comuniquen con este Ministerio dentro del término de fijación del presente aviso, con el objeto de que se notifique del contenido de la Resolución N°000301 del 11 de agosto de 2021, proferida por la Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual en su parte resolutive dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer sustitución pensional a favor de la Señora MARIA DEL ROSARIO VASQUEZ ALVAREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.42.201.530, en calidad de cónyuge supérstite del Señor ALEJANDRO MANUEL PEÑA LOPEZ (q.e.p.d.), quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No.3.918.308, prestación que se reconocerá a partir del 18 de febrero de 2021, con efectos fiscales desde el 01 de marzo de 2021, en cuantía inicial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$285.305), con los incrementos anuales según el índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: De las sumas aquí reconocidas se realizarán los descuentos en salud de forma retroactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar reconociendo como mesada adicional de junio, únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2021, queda establecida en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$285.305), según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que el retroactivo causado desde el 01 de marzo de 2021, por mesadas pensionales, será reconocido y pagado, a la beneficiaria por sustitución, con la mesada pensional del mes en que se incluya en la nómina de pensionados del extinto IDEMA.

ARTÍCULO CUARTO: Deducir el 12% del valor de la pensión mensual como aporte al sistema general de seguridad social en salud, el cual se destinará a la entidad promotora de salud que oportunamente elija la beneficiaria, y que se continuará compensando según lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 del Decreto 694 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: En los casos en que la beneficiaria reconocida no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO

Secretaria General

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente aviso se fija hoy 29 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m. junto con la resolución en la página de internet del Ministerio de Agricultura, link

<https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/SitePages/NormativaNotificaciones.aspx>


CONSUELO INES NUÑEZ PINZON
Coordinadora Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente aviso hoy 05 de noviembre de 2021, a las 5:00 p.m.

CONSUELO INES NUÑEZ PINZON
Coordinadora Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas
Elaboro: rarango